



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0337-2025 GEMU/MPCH

La Merced, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 21500, Expediente Administrativo N° 25999, Expediente Administrativo N° 00111, Resolución de Gerencia N° 649-2025-GT/MPCH, Expediente Administrativo N° 08790, Opinión Legal N° 251-2025-OGAJ/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; sin embargo, esa autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21500 de fecha 27 de octubre del 2021, la Empresa Transportes SERVI TOURS MATIAS EIRL representado por su Gerente General el Sr. Carlos Manuel Matias Cervantes solicito a la Entidad la "(...) adjudicación de 75 números de registro por incremento autorizado (...)", señalando de entre otros que, "(...) mi representada solo tiene como flota operativa habilitada 75 vehículos y pudiendo habilitar como flota optima máxima 150 (...).";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 25999 de fecha 14 de diciembre del 2021, la Empresa Transportes SERVI TOURS MATIAS EIRL representado por su Gerente General la Sra. Lourdes Esther Pillaca Chávez presento a la Entidad su escrito de "ACOGIMIENTO A SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00111 de fecha 06 de enero del 2025, la Empresa Transportes SERVI TOURS MATIAS EIRL representado por su Gerente General la Sra. Lourdes Esther Pillaca Chávez solicito a la Entidad la "(...) ejecución de la resolución aprobatoria ficta que se ha producido como efecto jurídico del silencio administrativo positivo en vía recursiva, SOLICITO que se disponga la Adjudicación de los 75 números de registros municipal que han sido ofertados (...).";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 649-2025-GT/MPCH de fecha 03 de marzo del 2025, la Gerencia de Transportes en concordancia con el Informe N° 0240-2025-SGCT-GT/MPCH emitido por la Sub Gerencia de Control de Transportes, resolvió de entre otros, "**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada en el Expediente Administrativo N° 00111 de fecha 06.01.2025 por Lourdes Esther Pillaca Chávez - Gerente de la Empresa de Transportes Servi Tours Matias E.I.R.L. **ARTICULO 2°:- NOTIFICAR** la presente resolución a la representante de la Empresa de Transportes Servi Tours Matias E.I.R.L. y a la sub Gerencia de Tránsito y Transporte Publico para su conocimiento y fines del caso.";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08790 de fecha 20 de marzo del 2025 la Empresa Transportes SERVI TOURS MATIAS EIRL representado por su Gerente General la Sra. Lourdes Esther Pillaca Chávez, presentó a la entidad su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 649-2025-GT/MPCH señalando de entre otros que, "(...) LA RESOLUCIÓN APELADA DEBE DECLARARSE NULA DE PLENO DERECHO DEBIDO A QUE SE SUSTENTA EN UNA NORMA LEGAL DEROGADA, COMO ES LA LEY N° 20960, LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.";

Que, mediante Opinión Legal N° 251-2025-OGAJ/MPCH de fecha 12 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó, "**PRIMERO: Declarar INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Servi Tours Matias EIRL, mediante el expediente N°08790, contra la Resolución de Gerencia Nro. 649-2025-GT/MPCH del 03 de marzo 2025; Es decir los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio negativos cuando se trate de solicitudes que versen sobre asuntos de interés público, por lo que la empresa en mención, solicito la adjudicación de

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

números de registro municipal, dicha solicitud se encuentra relacionada con los derechos y el acceso de personas con sus respectivas unidades vehicular dentro del parque automotor, lo cual es considerado un asunto de interés público, en razón a que por el incremento de vehículos dentro del parque automotor y las implicancias de esto podría generar impacto de orden público en la ciudad de la Provincia de Chanchamayo. **SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 228 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento General Administrativo.”;

Al respecto cabe advertir que, sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece, que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones;

"Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. (resaltado nuestro)

Asimismo, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que en el literal a) del inciso 2 del artículo 5, dispone:

"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

(...)

2) Competencias de gestión

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;

(...).

Asimismo, es de advertirse que, la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, dispone;

"Artículo 11. Del plan regulador

11.1 El plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que i) determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5); ii) identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio; iii) incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

11.2 El plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. **No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.**

En ese entender y en concordancia a la Opinión Legal N° 251-2025-OGAJ/MPCH, al no existir estudios que modifiquen el plan regulador vigente, el incremento de vehículos dentro del parque automotor y las implicancias de esto podría generar impacto de orden público en la ciudad de la Provincia de Chanchamayo;

Ahora bien, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, dispone;

"Artículo 15.- Recurso impugnativo

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Bajo esa premisa el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General dispone;

"Artículo 220.- Recurso de apelación

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Misma normativa que, respecto al Agotamiento de Vía Administrativa dispone en el Artículo 228° lo siguiente;

"Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o"

Concordante con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el cual dispone;

"Artículo 50.- Agotamiento De Vía Administrativa Y Excepciones

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente."

Por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades delegadas al suscrito, mediante Resolución de Alcaldía N°205-2024/MPCH de fecha 01 de octubre del 2024, Decreto de Alcaldía N° 01-2024/MPCH de fecha 16 de febrero del 2024, Decreto de Alcaldía N°01-2023/MPCH de fecha 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de fecha 16 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa Transportes SERVI TOURS MATIAS E.I.R.L. la Sra. Lourdes Esther Pillaca Chávez, mediante Expediente Administrativo N° 08790, contra la Resolución de Gerencia N° 649-2025-GT/MPCH, por los fundamentos facticos y jurídicos glosados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, dejando a salvo los derechos e intereses del recurrente a efectos que, de ser el caso, acuda a la vía Acción Contenciosa Administrativa ante el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias del expediente a la secretaria técnica del PAD, a efectos que este órgano en cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley y los Instrumentos de Gestión de la entidad y de acuerdo a lo ordenado por núm. 11.3. del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444, a fin que se merituen presuntas responsabilidades administrativas y civiles a los funcionarios y/o servidores municipales inmersos en el caso, por la inobservancia de lo ordenado por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Lourdes Esther Pillaca Chávez Gerente General de la Empresa SERVI TOURS MATIAS E.I.R.L., a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y, sus adscritas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución, a despacho de Alcaldía, para los fines a que se contraen el Artículo 79. Del Texto Único de Ordenado de la Ley N°27444 Ley Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Mg. RUDY R. MATENCIO GERONIMO
GERENTE MUNICIPAL

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín